



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.13.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres.

CUARTO. Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 2, a Nuvoil, S.A. de C.V., en consorcio con Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V., y Constructora Marusa, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos de las Bases de Licitación, Nuvoil, S.A. de C.V., en consorcio con Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V., y Constructora Marusa, S.A. de C.V., optaron por constituir una empresa de propósito específico denominada Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. para la celebración y ejecución del Contrato CNH-R01-L03-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión y Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, el Contratista presentó la renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en virtud de que, acorde con el anexo 1 del escrito de Renuncia, el Contratista manifiesta que, a partir de un análisis estructural de la información sísmica con la que se cuenta del Área Contractual, se infiere la inexistencia de hidrocarburos en la parte del Área Contractual que renuncia, lo que representa nula utilidad en el desarrollo del campo Benavides-Primavera.

OCTAVO. Que en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia irrevocable del Contratista a una parte del Área Contractual es una causal de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del área objeto de la renuncia.

NOVENO. Que el 12 de abril de 2018, el Órgano de Gobierno, mediante Resolución CNH.04.002/18, resolvió iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato e instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión que integrara la documentación e información correspondiente para que la Dirección General de Contratos de la Comisión tramitara y sustanciara el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de una parte del Área Contractual.

DÉCIMO. Que con fundamento en el penúltimo párrafo de la Cláusula 17.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia, es decir, el 21 de febrero de 2018, corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final durante la cual la Comisión, en términos de la Cláusula 17.7, inciso g) del Contrato, puede acompañar al Contratista ya sea por sí o por un tercero.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Contratista, en atención al Oficio 260.909/2018 y derivado de la información obtenida del acompañamiento de la Comisión realizado del 21 al 25 de mayo 2018 al Área Contractual objeto de la Renuncia durante la Etapa de Transición Final, ingresó el 14 de agosto de 2018 a la Comisión el Inventario y el informe de la totalidad de los Pozos y Materiales en cumplimiento a los incisos a) y b) de la Cláusula 17.7 del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, tomando en consideración el proyecto de Resolución propuesto por la Unidad Jurídica por conducto de la Dirección General de Contratos y la información proporcionada por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, esta Comisión se encuentra en condiciones de resolver el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual de conformidad con los artículos 13, fracción II, incisos h. e i., 21, fracciones III, VI, XXVI, 23, fracciones I, letra g. y IV, 32, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras i., XI, XII, XIII, 23, fracción I, letra g. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución CNH.04.002/18 de fecha 12 de abril de 2018, la Dirección General de Dictámenes de Extracción de la Unidad Técnica



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Extracción, mediante MEMO 250.131/2018 de fecha 11 de julio de 2018, emitió su opinión técnica respecto de la Renuncia a una parte del Área Contractual realizada por el Contratista, en la cual se tomó en consideración la información técnica proporcionada por el Contratista en el escrito de Renuncia y el proyecto en software especializado, que contiene el modelo geológico representativo del Área Contractual, así como mapas de propiedades petrofísicas a diferentes niveles estratigráficos de yacimientos.

Ahora bien, en la citada opinión, el área técnica de la Comisión señaló respecto de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, lo siguiente:

- I. Que, en términos generales, los valores de porosidad son bajos hacia los Polígonos Oeste y Sur, debido al tipo de trampa estratigráfica, encontrándose cambios laterales de litología, mientras que para el Polígono Este, no existe viabilidad económica para su explotación.
- II. Para los Polígonos Noreste y Noroeste, debido a las fallas geológicas existentes, el área no es de interés para el Contratista dado que, de acuerdo con sus estimaciones, no existe viabilidad económica, por encontrarse en un bajo estructural.
- III. Que acorde con el mapa sedimentario presentado por el Contratista, se muestra que las clasificaciones de arena media y mala quedan en los extremos del Área Contractual, lo cual corresponde con los Polígonos del Área Contractual que el Contratista renuncia.

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo anterior y de conformidad con la información presentada por el Contratista, la Renuncia a una parte del Área Contractual y, por ende, la reducción del Área Contractual, no afecta las Actividades Petroleras, la producción, ni a la infraestructura asociada a las mismas.

TERCERO. Que si bien el artículo 40, fracción II, inciso g) de los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones", prevé que los Planes deberán ser modificados cuando existan modificaciones a los Contratos, la Unidad Técnica de Extracción no identificó impacto alguno a los Planes como consecuencia de la Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual.

Por lo anterior, esta Comisión no le solicitará al Contratista la modificación al Plan de Desarrollo aprobado mediante Resolución CNH.E.12.004/17 el 7 de abril de 2017 ni al Plan de Evaluación aprobado mediante Resolución CNH.E.12.004/17 el 7 de abril de 2017 y su modificación aprobada mediante Resolución CNH.E.35.001/18 de fecha 14 de junio de 2018.

CUARTO. Que a efecto de que la Comisión se encontrara en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia y de los Materiales que le serán transferidos al Estado, acorde con la Cláusulas 6 y 12.1 del Contrato, se procedió al análisis de la información presentada por el Contratista en cumplimiento a la Cláusula 17.7 del Contrato respecto de la Etapa de Transición Final que señala:

- I. **El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en parte del Área Contractual correspondiente y**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presentar un informe que describa sus condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final.

El Contratista presentó a la Comisión el Inventario actualizado y el informe del estado de la totalidad de Pozos y Materiales del Área Contractual el 14 de agosto de 2018 en cumplimiento a los incisos a) y b) de la Cláusula 17.7 del Contrato.

- II. El Contratista deberá presentar a la Comisión un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción.**

Al respecto, desde la Fecha Efectiva, la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia no se encuentra en producción, por lo que se tiene por atendida la presente obligación.

- III. La Comisión solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos.**

La totalidad de los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia fueron declarados como no útiles por el Contratista, por lo que, de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, la obligación de las actividades de Abandono está a cargo del Asignatario anterior, en términos de lo señalado en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

En ese sentido, esta Comisión no solicitará el Abandono al Contratista de ninguno de los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia en términos de la Cláusula 17.7, inciso (f) del Contrato y se hará del conocimiento del Operador anterior, es decir, Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX).

Por otra parte, tomando en consideración la declaración de no utilidad por parte del Contratista respecto de todos los Materiales que se encuentran en el Área objeto de la Renuncia, en virtud de que no se devolverá ningún Material al Estado, no resulta aplicable lo previsto por la Cláusula 12.1 del Contrato, referente a la transferencia de propiedad de todos los Materiales.

Lo anterior deberá ser indicado en el acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia que suscriban el Contratista y la Comisión.

- IV. El Contratista deberá actualizar la Línea Base Social determinada de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.**

Al respecto, el Contratista, mediante escrito 21 de febrero de 2018 ingresó a la Comisión la actualización de la Línea Base Social respecto de la parte objeto de la Renuncia en términos de la Evaluación de Impacto Social aprobada por la Secretaría de Energía.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La información de mérito fue notificada a la Secretaría de Energía mediante Oficios 260.538/2017 y 260.830/2018 de la Comisión.

En atención a los Oficios antes señalados, la Secretaría de Energía, mediante Oficio 117.- DGISOS.510/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, informó que el Contratista cumplió con la presentación de la Evaluación de Impacto Social a la que se refieren los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y 79 y 81 de su Reglamento respecto de la totalidad del Área Contractual 2, Campo Benavides-Primavera.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el Contratista manifestó que no había realizado Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, esta Comisión da por atendida la obligación prevista en la Cláusula 17.7, inciso (e) del Contrato.

V. El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras del Área Contractual objeto de la Renuncia.

Sobre el particular, mediante el escrito de Renuncia, notificado a la Comisión el 21 de febrero de 2018, el Contratista presentó la actualización Línea Base Ambiental en cumplimiento a la Cláusula 17.7 del Contrato.

La información de mérito fue notificada por la Comisión mediante Oficio 260.534/2018 de 30 de abril de 2018 y Oficio 260.874/2018 de 4 de julio de 2018 a la Agencia Nacional de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Sobre el particular, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0763/2018 notificado a la Comisión el 20 de julio de 2018, tomando en consideración que el Contratista manifestó que no había realizado Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, la ASEA manifestó que la Línea Base Ambiental presentada se encontraba actualizada.

En ese orden de ideas, se da por atendida la obligación prevista en la Cláusula 17.7, inciso (f) del Contrato.

QUINTO. Que, de conformidad con las Cláusulas 3.1, 3.4 y 6.2 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del área objeto de la Renuncia, incluyendo, sin limitar: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes; (ii) las relativas al Abandono y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17, (iii) a la indemnización, y (iv) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la Normatividad Aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual que se renuncia:

I. Cláusulas 6.1, 6.2 y 17.7 del Contrato. Devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

De conformidad con la Cláusula 17.7 del Contrato, el Contratista deberá entregar la parte del área objeto de la renuncia durante la Etapa de Transición Final a la Comisión de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 6, 17.7 y los términos de la presente Resolución.

II. Cláusulas 10.4, 11.4 y 13.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.

El Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) Años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

III. Cláusula 22.6 del Contrato. Finiquito.

A más tardar 6 (seis) Meses después de la terminación del Contrato, la Comisión y el Contratista deberán suscribir un Finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato por lo que hace a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

IV. Cláusulas 3.4 y 24. Indemnización.

El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona o a la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causado por el Contratista o cualquier Subcontratista a los Hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a daño o destrucción de los recursos hidrológicos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular, que en su caso procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y éstos, como parte de la ejecución del Contrato.

Por otra parte, con fundamento en la Cláusula 3.4 del Contrato, en virtud de que la causa de la terminación anticipada del Contrato es la renuncia a una parte del Área Contractual del Contratista, éste no tiene derecho a recibir indemnización alguna.

V. Cláusula 28.3 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 28.3 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

SEXTO. Que el Contratista, de conformidad a su escrito presentado a la Comisión el 24 de agosto de 2018, actualizó los vértices en coordenadas de los cinco polígonos que constituyen la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia de conformidad con el Sistema ITRF2008 época 2010, para quedar como sigue:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- "Polígono Oeste"

Total: 34.749 km ²			
NORTE (LATITUD)	OESTE (LONGITUD)	X	Y
25° 38' 30"	98° 57' 00"	505018.9668	2836002.615
25° 37' 00"	98° 57' 00"	505020.0118	2833234.164
25° 37' 00"	98° 58' 00"	503346.6744	2833233.638
25° 36' 30"	98° 58' 00"	503346.9065	2832310.823
25° 36' 30"	98° 57' 30"	504183.6332	2832311.06
25° 36' 00"	98° 57' 30"	504183.9232	2831388.246
25° 36' 00"	98° 58' 00"	503347.1385	2831388.009
25° 35' 00"	98° 58' 00"	503347.6023	2829542.385
25° 35' 00"	98° 58' 30"	502510.7017	2829542.201
25° 34' 00"	98° 58' 30"	502511.0493	2827696.58
25° 34' 00"	98° 59' 00"	501674.0329	2827696.449
25° 33' 00"	98° 59' 00"	501674.2645	2825850.833
25° 33' 00"	98° 58' 30"	502511.3968	2825850.964
25° 32' 00"	98° 58' 30"	502511.744	2824005.353
25° 32' 00"	98° 59' 30"	500837.248	2824005.143
25° 34' 30"	98° 59' 30"	500836.9585	2828619.18
25° 34' 30"	99° 00' 00"	500000	2828619.154
25° 35' 00"	99° 00' 00"	500000	2829541.964
25° 35' 00"	99° 01' 00"	498326.1989	2829542.069
25° 36' 30"	99° 01' 00"	498326.5468	2832310.507
25° 36' 30"	99° 00' 00"	500000	2832310.402
25° 37' 00"	99° 00' 00"	500000	2833233.217
25° 37' 00"	98° 59' 30"	500836.6686	2833233.243
25° 37' 30"	98° 59' 30"	500836.6105	2834156.059
25° 37' 30"	98° 59' 00"	501673.2211	2834156.138
25° 38' 00"	98° 59' 00"	501673.105	2835078.955
25° 38' 00"	98° 58' 00"	503346.21	2835079.271
25° 38' 30"	98° 58' 00"	503345.9777	2836002.089
25° 38' 30"	98° 57' 00"	505018.9668	2836002.615

M
T
C.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- "Polígono Sur"

Total: Total: 24.71 km ²			
NORTE (LATITUD)	OESTE (LONGITUD)	X	Y
25° 33' 00"	98° 54' 30"	509208.4571	2825853.905
25° 32' 30"	98° 54' 30"	509209.0937	2824931.098
25° 32' 30"	98° 53' 30"	510883.4756	2824932.358
25° 32' 00"	98° 53' 30"	510884.2278	2824009.552
25° 32' 00"	98° 54' 00"	510046.9789	2824008.896
25° 31' 30"	98° 54' 00"	510047.673	2823086.09
25° 31' 30"	98° 54' 30"	509210.3665	2823085.487
25° 30' 30"	98° 54' 30"	509211.6384	2821239.88
25° 30' 30"	98° 55' 00"	508374.2164	2821239.329
25° 30' 00"	98° 55' 00"	508374.7943	2820316.527
25° 30' 00"	98° 55' 30"	507537.3145	2820316.029
25° 29' 30"	98° 55' 30"	507537.8345	2819393.229
25° 29' 30"	98° 58' 00"	503350.1482	2819391.525
25° 31' 00"	98° 58' 00"	503349.4547	2822159.929
25° 31' 00"	98° 58' 30"	502512.091	2822159.745
25° 32' 00"	98° 58' 30"	502511.744	2824005.353
25° 32' 00"	98° 57' 30"	504186.2401	2824005.772
25° 31' 30"	98° 57' 30"	504186.5293	2823082.968
25° 31' 30"	98° 57' 00"	505023.8353	2823083.257
25° 31' 00"	98° 57' 00"	505024.1823	2822160.453
25° 31' 00"	98° 56' 30"	505861.5461	2822160.794
25° 30' 30"	98° 56' 30"	505861.9508	2821237.992
25° 30' 30"	98° 55' 30"	507536.7944	2821238.831
25° 33' 00"	98° 55' 30"	507534.1915	2825852.855
25° 33' 00"	98° 54' 30"	509208.4571	2825853.905

- "Polígono Este"

Total: 3.089 km ²			
NORTE (LATITUD)	OESTE (LONGITUD)	X	Y
25° 35' 30"	98° 53' 30"	510878.9576	2830469.218
25° 35' 30"	98° 54' 30"	509205.2708	2830467.957
25° 36' 30"	98° 54' 30"	509203.9949	2832313.584
25° 36' 30"	98° 53' 30"	510877.4497	2832314.847
25° 35' 30"	98° 53' 30"	510878.9576	2830469.218



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- "Polígono Noroeste"

Total: 2.315 km ²			
NORTE (LATITUD)	OESTE (LONGITUD)	X	Y
25° 41' 30"	98° 58' 30"	502508.4368	2841538.835
25° 40' 00"	98° 58' 30"	502508.9603	2838770.365
25° 40' 00"	98° 59' 00"	501672.6402	2838770.233
25° 41' 30"	98° 59' 00"	501672.2912	2841538.703
25° 41' 30"	98° 58' 30"	502508.4368	2841538.835

- "Polígono Noreste"

Total: 0.771 km ²			
NORTE (LATITUD)	OESTE (LONGITUD)	X	Y
25° 42' 00"	98° 56' 00"	506688.7001	2842463.11
25° 41' 30"	98° 56' 00"	506689.1657	2841540.285
25° 41' 30"	98° 56' 30"	505853.0198	2841539.889
25° 42' 00"	98° 56' 30"	505852.6124	2842462.715
25° 42' 00"	98° 56' 00"	506688.7001	2842463.11

En ese sentido, la parte del Área Contractual a la que el Contratista renuncia es de un total de 65.640km² (sesenta y cinco punto seiscientos cuarenta kilómetros cuadrados).

Por lo que, si el Área Contractual a la Fecha Efectiva se constituía por un total de 171.464 km² (ciento setenta y uno punto cuatrocientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados), restándole la superficie de los polígonos objeto de la Renuncia, el Área Contractual que continuaría siendo objeto del Contrato se conformaría por un total de 105.823 km² (ciento cinco punto ochocientos veintitrés kilómetros cuadrados).

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, las coordenadas del polígono del Área Contractual que continuará siendo objeto del Contrato y que se encuentran validadas por la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión, son las siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Área Contractual	Campo/Polígono	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
2	Benavides-Primavera	1	98° 58' 00.00"	25° 42' 00.00"
		2	98° 58' 00.00"	25° 41' 00.00"
		3	98° 57' 00.00"	25° 41' 00.00"
		4	98° 57' 00.00"	25° 41' 30.00"
		5	98° 56' 00.00"	25° 41' 30.00"
		6	98° 56' 00.00"	25° 39' 30.00"
		7	98° 55' 30.00"	25° 39' 30.00"
		8	98° 55' 30.00"	25° 38' 30.00"
		9	98° 55' 00.00"	25° 38' 30.00"
		10	98° 55' 00.00"	25° 37' 00.00"
		11	98° 54' 30.00"	25° 37' 00.00"
		12	98° 54' 30.00"	25° 35' 30.00"
		13	98° 53' 30.00"	25° 35' 30.00"
		14	98° 53' 30.00"	25° 34' 30.00"
		15	98° 54' 30.00"	25° 34' 30.00"
		16	98° 54' 30.00"	25° 34' 00.00"
		17	98° 54' 00.00"	25° 34' 00.00"
		18	98° 54' 00.00"	25° 33' 30.00"
		19	98° 53' 30.00"	25° 33' 30.00"
		20	98° 53' 30.00"	25° 32' 30.00"
		21	98° 54' 30.00"	25° 32' 30.00"
		22	98° 54' 30.00"	25° 33' 00.00"
		23	98° 55' 30.00"	25° 33' 00.00"
		24	98° 55' 30.00"	25° 30' 30.00"
		25	98° 56' 30.00"	25° 30' 30.00"
		26	98° 56' 30.00"	25° 31' 00.00"
		27	98° 57' 00.00"	25° 31' 00.00"
		28	98° 57' 00.00"	25° 31' 30.00"
		29	98° 57' 30.00"	25° 31' 30.00"
		30	98° 57' 30.00"	25° 32' 00.00"
		31	98° 58' 30.00"	25° 32' 00.00"
		32	98° 58' 30.00"	25° 33' 00.00"
		33	98° 59' 00.00"	25° 33' 00.00"
		34	98° 59' 00.00"	25° 34' 00.00"
		35	98° 58' 30.00"	25° 34' 00.00"
		36	98° 58' 30.00"	25° 35' 00.00"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

		37	98° 58' 00.00"	25° 35' 00.00"
		38	98° 58' 00.00"	25° 36' 00.00"
		39	98° 57' 30.00"	25° 36' 00.00"
		40	98° 57' 30.00"	25° 36' 30.00"
		41	98° 58' 00.00"	25° 36' 30.00"
		42	98° 58' 00.00"	25° 37' 00.00"
		43	98° 57' 00.00"	25° 37' 00.00"
		44	98° 57' 00.00"	25° 38' 30.00"
		45	98° 58' 00.00"	25° 38' 30.00"
		46	98° 58' 00.00"	25° 38' 00.00"
		47	98° 59' 00.00"	25° 38' 00.00"
		48	98° 59' 00.00"	25° 40' 00.00"
		49	98° 58' 30.00"	25° 40' 00.00"
		50	98° 58' 30.00"	25° 42' 00.00"
		51	98° 58' 00.00"	25° 42' 00.00"

OCTAVO. Que, de conformidad con el Considerando SÉPTIMO de la Resolución CNH.04.002/18, con la finalidad de hacer constar la Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual, la Dirección General de Contratos de la Comisión realizó un proyecto de Convenio Modificadorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

NOVENO. Que derivado del acompañamiento realizado por esta Comisión al Contratista durante la Etapa de Transición Final del Contrato y conformidad con el Inventario de Pozos y Materiales presentado por el Contratista en cumplimiento a la Cláusula 17.7, inciso a) y b) del Contrato, el estado de los Pozos que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia es el siguiente:

	POZO	ESTADO
1.	BENAVIDES-10	TAPONADO
2.	BENAVIDES-12	TAPONADO
3.	BENAVIDES-13	TAPONADO
4.	BENAVIDES-14	TAPONADO
5.	PRIMAVERA-1	TAPONADO
6.	PRIMAVERA-4	TAPONADO
7.	PRIMAVERA-6	TAPONADO
8.	PRIMAVERA-7	TAPONADO
9.	PRIMAVERA-25	TAPONADO
10.	BENAVIDES-89	CERRADO
11.	BENAVIDES-100	CERRADO

[Handwritten signature]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

12.	BENAVIDES-109	CERRADO
13.	BENAVIDES-103	CERRADO
14.	PRIMAVERA-3	CERRADO
15.	PRIMAVERA-11	CERRADO
16.	PRIMAVERA-12	CERRADO
17.	PRIMAVERA-13	CERRADO
18.	PRIMAVERA-22	CERRADO
19.	PRIMAVERA-27	CERRADO
20.	PRIMAVERA-204	CERRADO

Ahora bien, tal como se señala en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, el Contratista declaró la no utilidad de los Pozos antes referidos, por lo que el Abandono le corresponde al Operador anterior, es decir, PEMEX.

Por otra parte, de conformidad con el término y condición SEXTO, inciso C), numeral III del Título de Asignación AR-0407-Campo Benavides, le subsiste a PEMEX la obligación de realizar el taponamiento y abandono de Pozos, la limpieza, restauración y el retorno del área a su estado natural, así como llevar a cabo el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 7 y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que fueron declarados como no útiles por el Contratista los Pozos Benavides-89, Benavides-100, Benavides-109, Benavides-103, Primavera-3, Primavera-11, Primavera-12, Primavera-13, Primavera-22, Primavera-27 y Primavera-204 y éstos no fueron objeto de los Planes de Evaluación y de Desarrollo del Área Contractual y que dichos Planes fueron dictaminados técnicamente como favorables y aprobados por esta Comisión, se considera procedente el taponamiento y Abandono de los citados Pozos y, de ser el caso, el desmantelamiento de infraestructura asociada a éstos.

Lo anterior, conforme al programa de abandono que proponga PEMEX en términos de las disposiciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la ASEA y a esta Comisión.

DÉCIMO. Que, de conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia a la Comisión, el área deberá ser entregada a la Secretaría de Energía conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, tomando en consideración que los Pozos y Materiales declarados como no útiles por el Contratista, se hará del conocimiento de PEMEX, el Operador anterior del Área Contractual objeto de la Renuncia para efectos de su taponamiento y Abandono de conformidad con el término y condición SEXTO, inciso C), numeral III del Título de Asignación AR-0407-Campo Benavides.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Dar por concluido el procedimiento de terminación anticipada respecto a la parte objeto de la renuncia del Área Contractual correspondiente al Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, CNH-R01-L03-A2/2015 en virtud de haber cumplido con las obligaciones correspondientes en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato relativa a la parte objeto de la Renuncia será una vez que dicha área sea devuelta por el Contratista.

TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que, con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos de la Comisión, celebre con Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. el acta de entrega-recepción de la parte del Área Contractual que se renuncia y la posterior devolución de dicha área a la Secretaría de Energía, en términos de los Considerandos QUINTO y DÉCIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Solicitar a Petróleos Mexicanos el abandono y desmantelamiento de los Pozos e infraestructura asociada a éstos en términos de lo señalado en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

QUINTO. Instruir al Comisionado Presidente, al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción y al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión, con la validación de la Unidad Jurídica, la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia CNH-R01-L03-A2/2015 en términos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución.

SEXTO. Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos y previa validación de la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión, la firma del Finiquito correspondiente en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notificar la presente Resolución a Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V., a Petróleos Mexicanos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

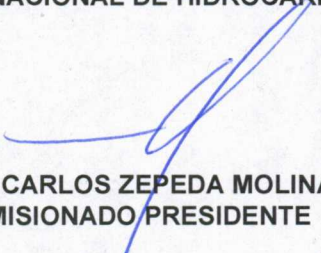


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


OCTAVO. Inscribir la presente Resolución **CNH.13.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO